

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**—
PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.

Sección de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Remitido al Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por el Profesor Veterinario D. Teodoro Calvo contra la resolución de V. E. en la que, confirmando la del Alcalde de Hortaleza, se le prohibió practicar el herrado en dicha villa, el referido Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr. En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por don Teodoro Calvo, Veterinario establecido en esta Corte, contra la providencia del Gobernador civil de Madrid, que declaró subsistente la del Alcalde de Hortaleza de 11 de Julio de 1891.

De su exámen aparece que el

Alcalde de Hortaleza prohibió al Veterinario D. Teodoro Calvo, establecido en esta capital, que ejerciera su profesión en aquel pueblo, por entender que el Veterinario sólo puede practicar el herraje en el punto de su residencia; que el interesado se alzó contra esta providencia ante el Gobernador de la provincia, quien confirmó la dictada por el Alcalde. Con este motivo, D. Teodoro Calvo interpone el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación, suplicando se atiendan sus quejas.

Es indudable que el ejercicio de la Veterinaria; considerado en su aspecto científico, así como el de las demás profesiones, es completamente libre, sin otras restricciones que aquellas que tienen por objeto obligar al Profesor á que desempeñe personalmente las funciones que le son propias, ó á impedir actos que pudieran degenerar en perjuicio de la respetabilidad de los hombres de ciencia ó de los intereses del público; pero también es evidente que las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859 limitan dicho ejercicio en lo que se refiere á la práctica del herrado ordinario, por cuanto en ellas se preceptúa de modo taxativo que ningún Veterinario albeitar herrador ó sólo herrador puede abrir al público más de un establecimiento, banco ó tienda, y esto en el pueblo de su habitual residencia.

Por tanto, si se permitiera á don Teodoro Calvo ó á cualquiera otro Profesor pasar á practicar el herrado ordinario desde el pueblo de su habitual residencia á otro en el que haya Veterinario establecido, entiende la Sección que resultaría anulada la eficacia del mencionado precepto legal, y con-

trariado de modo absoluto el justo y elevado sentido en que se inspira; porque la circunstancia de ir á herrar desde el pueblo en que se está establecido á otro distinto en que hay Veterinario ejerciendo su profesión, además de argüir intención decidida de eludirlo prescrito en orden al asunto, constituye la ejecución de un pecho que menoscaba el prestigio profesional y presta alientos á la audacia de algunos para que con sus alharacas y ofrecimientos indebidos sorprendan á los dueños de los ganados para perjudicarles en sus intereses. Aparte de que, por este procedimiento de disimulada ambulancia en la práctica del arte de herrar, pueden eximirse del pago de la contribución industrial correspondiente, defraudando de esta suerte los intereses de la Hacienda pública.

Por las expuestas consideraciones, opina la Sección que la presente consulta debe evacuarse en el sentido de que D. Teodoro Calvo, como cualquier otro Veterinario, puede dispensar, siempre que se los reclamen sus auxilios facultativos de índole puramente médica ó quirúrgica, en pueblo distinto del en que habitualmente reside; pero en manera alguna debe autorizarse para ejercer el herrado ordinario, sino en el mismo pueblo ó partido en que conste establecido, en consonancia con lo prevenido en las precitadas Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846 y 22 de Junio de 1859.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Octubre del año anterior.

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como medida general lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo. —Señores Gobernadores civiles de las provincias.

GOBIERNO CIVIL.

**—
SECCIÓN DE FOMENTO.**

Minas

En el expediente de la mina de sulfato de sosa sita en término de Alcanadre, registrada por D. Marcial Serrano, vecino de Grábalos, con el nombre de *Arsenio*, y en virtud de la oposición que en contra del expresado registro han presentado don Vicente Vallejo, D. Santiago Gutiérrez y D. Eudisio López, en concepto de dueños de varias concesiones existentes en el expresado término, ha acordado este Gobierno se dé al registrador vista de la oposición referida, á fin de que dentro de los diez días señalados por la ley del ramo en su art. 24, conteste lo que á su derecho estime procedente.

Y no residiendo el interesado en esta ciudad, en la que tampoco se le reconoce legal representante se le notifica por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Logroño 31 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hormilla Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los Sres Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 1.º de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 120)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE Pesetas Cénts.
<i>Clero.</i>				
Don Hilario Bozalongo	7124	Logroño	10.º	90 "
" Policarpo de la Torre	7125	Huércanos	8.º	29 "
" Justo García	7130	San Millán de Yécora	6.º y 8.º	27 70
" Ramón Alcázar	7135 d.º	Laguna	4.º, 5.º, 7.º y 9.º	25 "
" Vicente Borayta	7136 d.º	Treviana	3.º, 5.º y 6.º	154 60
" Julián Gómez	7139 d.º	Albelda	3.º al 13	12 50
" El mismo	7140 d.º	id.	3.º al 13	15 "
" Antonio García	7142	Jubera	3.º al 10	68 10
" Manuel Jiménez	7143	Alfaro	3.º y 4.º	40 10
" Pablo Pérez	7145	Ventosa	2.º al 5.º	6 50
" El mismo	7146	id.	2.º al 5.º	4 25
" Manuel San Juan	7147	id.	2.º al 5.º	4 50
" Pedro Ibáñez	7148	Nalda	2.º al 6.º	1382 50
" Juan Sierra	7149	Nájera	2.º al 6.º	320 "
" Julián Zorzano	7150	Calahorra	2.º al 4.º	51 "
" El mismo	7151	id.	2.º al 4.º	131 "
" Patricio González	7152	Leza de río Leza	2.º y 6.º	55 50
" Jorge Gómez	7154	Villalba	6.º	36 98
" El mismo	7155	id.	6.º	42 33
" Toribio Santa María	7157	Santo Domingo	4.º	28 "
" Eugenio Serrano	7158	id.	3.º	100 50
<i>Clero.—URBANAS.</i>				
Don Casimiro Moreno	86	Alfaro	20	68 75
" El mismo	87	id.	20	39 "
" Venancio López	88	id.	19 y 20	64 "
" Domingo Rueda	102	id.	18	78 75
" Pablo Aznar	103	id.	18 y 19	125 25
" Ignacio Baquero	104	id.	18	114 50
" Pedro Salinas	106	Sajazarra	17, 19 y 20	187 50
" Vicente Nazar	107	Nájera	16, 17 y 19	279 50
" Bernardo Corcuera	109	San Millán	16, 19 y 20	15 "
" Isidro Garnica	110	Nájera	16 al 20	93 75
" Esteban Rioja	111	id.	16, 19 y 20	163 75
" Toribio Martínez	112	San Millán	16 y 19	42 "
" Florencio Torralba	119	Logroño	16, 19 y 20	227 13
" Felipe Fuentes	123	Nájera	19	41 50
" Eustasio Domingo	125	id.	19	156 50
" Pedro Rubio	126	id.	19 y 20	181 38
" Rafael Sáez	127	Santurde	16, 17 y 19	32 75
" Millán Iniguez	128	Terroba	16, 17 y 19	13 88
" Baldomero Royo	129	Arnedo	19	18 "
" Evaristo Hernández	130	id.	19	41 25
" Blas Miranda	131	id.	19	34 13
" José Herrero	132	id.	19 y 20	60 63
" Evaristo Hernández	133	id.	19	75 "
" Andrés Hernández	134	id.	19	75 25
" Domingo Pérez	135	id.	19	100 "
" Agustín García	136	Alesón	19 y 20	16 63
" Blas Arie	137	Villalba	19	250 "
" José María Ruiz Alejos	141	Santa Eulalia	19	35 "
" Bernabé Monforte	142	Lardero	16, 17 y 19	18 "
" El mismo	145	Logroño	13 y 15 al 20	56 25
" Tomás Ortiz Marroquín	146	Briñas	16 al 20	46 50
" Romualdo Bañuelos	147	id.	20	106 38
" Manuel Sáez	149	Cenicero	20	75 "
" El mismo	150	id.	20	62 50
" Juan José Traspadernia	151	id.	20	150 "
" Julián Martínez	160	Logroño	20	350 13

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales no incurran en la responsabilidad que determina el art. 100 del reglamento de Amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, por no cumplimentar cuanto ordena la Dirección general de Contribuciones en su circular de 18 de Marzo último, y la Delegación de Hacienda en 27 de Abril siguiente, recuerda esta Administración à las citadas Corporaciones que el 1.º de Julio termina el plazo para la comprobación de las fincas urbanas y formación de los padrones, cuyas reglas para su formación y más exacto cumplimiento, se publicaron en los BOLETINES OFICIALES de 5 y 27 de Abril.

Logroño 30 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Alborno.

El Agente ejecutivo de la 3.ª zona del partido de Logroño, don José Fernández Bobadilla, nombrado por Real orden de 19 de Abril último, ha tomado posesión de su cargo con las formalidades prevenidas en la instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue à conocimiento de las Autoridades de los pueblos que constituyen dicha zona, así como de los contribuyentes de territorial é industrial, al propio tiempo que del Sr. Registrador del partido, según está prevenido en el art. 11 de la instrucción vigente de Recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 30 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Alborno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CORPORALES.

Don José Martínez López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Corporales,

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 13 de Mayo, se encuentra el siguiente

ACUERDO.—«En tal estado, visto el déficit de 2.573 pesetas y 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año

económico de 1893 al 94, esta corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó à revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente:

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.573 pesetas y 50 céntimos, la Junta entró à deliberar sobre los que más economía establecen, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables à las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado à esta villa, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resulta para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de 0'005, 0'004 y 0'013 milésimas de peseta cada kilogramo que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200.700 kilogramos de paja; 197.500 de leña y 60.000 de patatas en todo el año, que viene à producir las 2.573 pesetas y 50 céntimos, que es lo que asciende el déficit del presupuesto, se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Francisco Sancha.—Fructuoso Metola.—Juan Metola.—Nemesio Vitoria.—Ca-

nuto Urquiza.—Pedro Abad.—Marcos Zuazo.—José Martínez.»

Es copia de su original à que me refiero y para que conste y obre sus efectos, libro la presente en Corporales à catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Sancha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VILLARROYA.

Don Pedro C. Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarroya, del que es su presidente D. Marcelino Jiménez Garrido,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que lleva la Junta municipal, hay una correspondiente al día primero de Mayo que copiada à la letra dice así:

Sesión extraordinaria 1.º de Mayo de 1893:

En la villa de Villarroya, à primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Marcelino Jiménez, los señores

Concejales

Don Claudio Pérez
» Ramón Jiménez
» Donato Abad
» Cosme Martínez
» Manuel Garrido

Asociados

Don Domingo Martínez
» Pablo Jiménez
» Manuel Calvo
» Hilarión Jiménez
» Victorio Abad
» Julián Calvo

por el infrascrito Secretario se dió lectura à la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, à la de 5 de Abril de 1889 y à la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad à lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron à revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 à 1894, à fin de introducir en el mismo todas las economías, que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo à las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación en totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.791 pesetas y 29 céntimos, y los gastos en la de 4.416 pesetas y 27 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.624 pesetas y 98 céntimos, teniendo en cuenta en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordina-

rio no comprendido en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTICULOS.	Unidades	Precio medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales	100 kilos	4 25	1 06	26.332	279 12
Leña	100 id.	1 50	37 1/2	284.368 y 1/2	1066 74
Patatas	100 id.	5 25	1 32	21.145	279 12
Total					1624 98

TARIFA de arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 à 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo à que se refiere la regla 4.ª y sin dejar finir el del primer trimestre à que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden à dicha autoridad los documentos à la que la respectiva regla 4.ª se contrae para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga à bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Sello de la Alcaldía.—Marcelino Jiménez.—Claudio Pérez.—Ramón Jiménez.—Cosme Martínez.—Manuel Garrido.—Domingo Martínez.—Pablo Jiménez.—Manuel Calvo.—Hilarión Jiménez.—Victorio Abad.—Julián Calvo.—Pedro Jiménez.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo, visada por esta Alcaldía en la villa de Villarroya à catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro C. Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Jiménez.

ANUNCIOS PARTICULARES

INTERESANTE

D. Andrés Sáenz, Agente ejecutivo para la cobranza de atrasos à favor de los Ayuntamientos. Los Sres. Alcaldes que necesiten sus servicios pueden dirigirse calle del Cristo, 6, pral., Logroño.

IMPRESA PROVINCIAL